



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
W W PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA O
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS

1958

POR EL RESPETO A LA EXCELENCIA
Y EL COMPORTAMIENTO SOCIAL
UP ESTACIONETA
Sistema Integrado de Gestión
Académico-administrativa

Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 2

Tunja, 06 de Septiembre de 2013

Doctora:

CELSO ANTONIO VARGAS
UPTC

A

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO.
Rad. Interno: lm1958/2013, mf2000/2013

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante oficio VA-021 y VA-196, se solicita concepto jurídico sobre la competencia disciplinaria para investigar a docentes que ejercen funciones académico administrativas como directores de postgrados o coordinadores de maestría o especialización.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Acuerdo 066 de 2005,
Acuerdo 030 de 2002,
Acuerdo 067 de 2005,
Acuerdo 025 de 2012.
Resolución 2778 de 2008.

3. MARCO CONCEPTUAL

Concepto Jurídico de fecha 29 de Julio de 2008.

4. CONSIDERACIONES

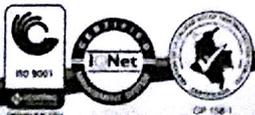
En primer lugar, es necesario recordar que la Oficina Jurídica se pronunció frente a la competencia para investigar disciplinariamente a los Directores de Escuela, concluyendo que en el evento en que un docente se encuentre desempeñando funciones académico-administrativas, el competente para adelantar una investigación disciplinaria en contra de aquel será el Vicerrector Académico, sin embargo en esta oportunidad la Oficina se aparta de dicho concepto teniendo en cuenta las razones que se expondrán a continuación:

El Acuerdo 030 de 2002, adopto el nuevo régimen disciplinario para los docentes universitarios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y dispuso la competencia funcional para su aplicación, donde se estableció:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Régimen Disciplinario que adopta el presente Acuerdo, se aplicará en su totalidad a los Servidores Públicos vinculados como DOCENTES UNIVERSITARIOS de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, aunque se encuentren retirados del servicio, cualesquiera sean sus formas de vinculación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corresponde al Decano de cada Facultad, cuando la falta sea leve, grave o gravísima, investigar y fallar el proceso en primera instancia; la segunda instancia será competencia del Despacho del señor Rector de la UPTC.

De otra parte, el Acuerdo 021 de 1993 Estatuto Docente de la Universidad, señala que el profesor vinculado legal y reglamentariamente a la Universidad, puede encontrarse en alguna situación administrativa, de las mencionadas en el artículo 71, entre ellas, encontrarse *En ejercicio transitorio de funciones académico administrativas de otro cargo, dentro o fuera de la Universidad, y por encargo de la autoridad competente.*



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tunja

Así mismo, el artículo 96 del Acuerdo Supra prevé que "El docente de carrera que pase a desempeñar cargos de dirección académico administrativos en la Universidad, mantendrá sus derechos como docente mientras dure la comisión"

De las normas transcritas se colige que, la situación administrativa en la que llegare a encontrarse un docente, al desempeñar funciones académico administrativas de otro cargo, por sí solo, no lo sustrae de su calidad de **docente universitario**; razón por la cual, la competencia disciplinaria recae en el Decano de la respectiva Facultad, quien es el superior jerárquico según lo establece la normatividad de la institución.

Ahora bien, frente a la competencia para disciplinar al docente MANUEL RESTREPO quien se desempeña como Coordinador de la Maestría de Derechos Humanos, pese a que la Facultad de Derecho no tiene una escuela de Posgrados, es viable que la competencia se determine teniendo en cuenta el programa y la Facultad a la cual está adscrito el docente y sea el Decano de la Facultad el competente para iniciar la acción disciplinaria.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la parte considerativa, teniendo en cuenta que el docente en caso de encontrarse desempeñando funciones académico administrativas de otro cargo, por sí solo, no lo sustrae de su calidad de docente universitario, la competencia disciplinaria recae en el Decano de la respectiva Facultad, conforme lo establece el Acuerdo 030 de 2002, quien es el superior jerárquico según lo establece la normatividad de la institución; luego, el docente MANUEL RESTREPO será disciplinado por el Decano de la Facultad a la que se encuentre adscrito.

Sin otro particular.


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
JEFE OFICINA JURÍDICA

P/ Liliana M. Pulido/Mauricio Forero